JURISPRUDENCIA SDF

VOZ: Procedimiento. Patria potestad.

ÓRGANO EMISOR: Audiencia Provincial de Valladolid

Nº DE RESOLUCIÓN: 51/2019

FECHA: 21/03/2019

Nº DE RECURSO: 462/2018

TIPO DE RESOLUCIÓN: Auto

JUZGADO DE PROCEDENCIA:JDO.DE PRIMERA INSTANCIA N. 12 de VALLADOLID

TÍTULO: Competencia objetiva Juzgado de Familia.

RESUMEN: El Juzgado competente para conocer de la regulación de los bienes de los hijos y su administración, es el Juzgado de Familia. Acción incardinada en el ámbito de las relaciones paterno-filiales, reguladas en el Titulo VII del Libro I del Código Civil, art. 154 y siguientes.

TEXTO DESTACADO: *“En el caso de autos lo que resulta decisivo es que la acción está incardinada en el ámbito de las relaciones paterno-filiales, reguladas en el Titulo VII del Libro I del Código Civil, art. 154 y siguientes , en especial la regulación de los bienes de los hijos y de su administración, contenida en los art. 164 y ss. del Código Civil , cuyo conocimiento y resolución se atribuye a los Juzgados de Familia, conforme al art. 1-2 del R.D. 1322/1981, de 3 de julio , por lo cual, la competencia objetiva corresponde a los Juzgados de familia de Valladolid, estableciendo la ley que la falta de competencia objetiva deberá apreciarse de oficio ( art. 48 LEC ), procediendo confirmar el Auto, con desestimación del recurso, sin condena en costas toda vez que es necesario subrayar en la alzada que la competencia no corresponde al Juzgado que dictó la sentencia del divorcio de los padres de la apelante, sino que corresponde a los Juzgado de Familia de Valladolid, con aplicación de la normativa correspondiente al reparto de asuntos entre los Juzgado de Familia de Valladolid.”.*